



RESOLUCION No. CSJSAR23-263
17 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se niega permiso al servidor judicial Gabriel Isaac Suárez Corredor, Juez Promiscuo Municipal de Aratoca, para pernoctar por tiempo definido fuera del municipio sede del despacho judicial.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, de conformidad con lo decidido en sala ordinaria del 17 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en el artículo 101 numeral 11, estableció como función, vigilar que los servidores judiciales residan en el lugar en donde trabajan, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción, en casos justificados.

Que, la Honorable Corte Constitucional¹ al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270/96 o Estatutaria de la Administración de Justicia, expresó lo siguiente:

“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación.”

Que, el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que:

“Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

¹ Corte Constitucional, sentencia 037/96, previa de constitucionalidad., M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa
Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal - Fase 2
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Resolución Hoja No. 2

1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o

2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos."

Que, el artículo 204 de la Ley 270 de 1996, determinó que hasta tanto se expida la ley ordinaria que regule la Carrera Judicial y se establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas de los Funcionarios y Empleados Judiciales, continuarán vigentes en lo pertinente, el Dto. Ley 052 de 1987 y el Dto. 1660 de 1978, siempre que sus disposiciones no sean contrarias a la Constitución política y a la presente Ley.

Que, el doctor **GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**, Juez Promiscuo Municipal de Aratoca, mediante solicitud radicada el 15 de mayo de 2023, atendiendo sus condiciones de salud y la facilidad de realizar audiencias virtuales, solicita se le autorice pernoctar en la ciudad de Bucaramanga donde tiene su residencia familiar ubicada en la Diagonal 60-30, Torre 2, Apto 1005, conjunto Acrópolis, manifestando que estará pendiente desarrollando sus actividades en forma oportuna, teniendo en cuenta que el Municipio donde ejerce su labor en tiempos de normalidad se encuentra ubicado a menos de 70 kilómetros de distancia y con disponibilidad de desplazamiento en caso de urgencia.

Que, el artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, **establece como deber de los servidores judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación**, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que, este Consejo Seccional, analizó la solicitud de conceder permiso para pernoctar fuera del Municipio sede del recinto judicial al doctor **GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**, Juez Promiscuo Municipal de Aratoca y decidió despacharla desfavorablemente pues apesar que la distancia entre los dos municipios es de 71 Kilómetros², según consulta en internet, sin superar los cien (100) kilómetros permitidos, el tiempo de recorrido es de casi dos (2) horas, como se observa a continuación:



Cómo llegar de Aratoca a Bucaramanga

71 Km DISTANCIA 1h 58 min DURACION → Ruta INVERSA

Ruta por carretera más corta desde Aratoca a Bucaramanga, la distancia es de 71 Km y la duración aproximada del viaje de 1h 58 min.

Lo anterior, no permite la fácil e inmediata comunicación, siendo un obstáculo para acudir diariamente a la oficina, pudiendo afectarse el rendimiento laboral y causar además retrasos

² <https://www.calcularruta.com/>

en la administración de justicia, no pudiéndose perder de vista que la concesión del permiso incluye solamente el de pernoctar, debiéndose desplazar todos los días a cumplir con sus labores en el Municipio sede de su despacho judicial.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

Artículo 1º. NEGAR la solicitud del doctor **GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**, Juez Promiscuo Municipal de Aratoca, para pernoctar fuera del Municipio sede del despacho judicial, en atención a los considerandos de esta resolución.

ARTICULO 2º. Remítase copia de la presente Resolución al doctor **GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**, Juez Promiscuo Municipal de Aratoca.

ARTICULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición anteesta Corporación, el cual se podrá interponer dentro de los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente (E)